

1. Si el sitio sujeto a inspección se encuentra dentro del polígono de un Área Natural Protegida, de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 47 Bis de la Ley General

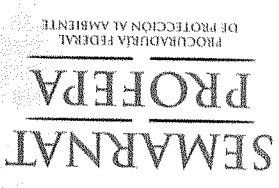
PRIMER.- Mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al Propietario, Encargado, Ocupante o Representante Legal del Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]



en carácter de ocupante del Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días de Noviembre de dos mil dieciséte.

Fecha de Clasificación: 30 de  
 Noviembre de 2017.  
 Unidad Administrativa: Delegación de la  
 PROFEPA en el Estado de Chiapas.  
 Reservado: Folios 29 Folias.  
 Período de Reserva: 3 Años.  
 Fundamento Legal: 110 XLFTAP.  
 Ampliación del Período de Reserva:  
 Confidencial:  
 Fundamento Legal:  
 Rubrica del Titular de la Unidad: Lic.  
 José Ever Espinosa Chirino  
 Subdelegado Jurídico de la PROFEPA  
 en el Estado de Chiapas  
 Fecha de Desclasificación:  
 Rubrica y Cargo del Servidor Público:





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PERA/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO NO. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

2. Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal de conformidad con el artículo 7 fracciones XLIII y XLIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

3. Si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinirlas a actividades no forestales, y en su caso señalar el volumen en metros cúbicos y superficie afectada, de conformidad con los artículos 7 fracciones V, XII y XLIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

4. Si cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables o cambio de uso del suelo en terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

5. Si existen daños al ambiente, con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VI y VII de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] por lo que procedieron a

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encuentra conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Valle, Palo jiole, Chicozapote, Castaño, Camero, Chapero, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la zona de amonijamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] esto en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, corren a partir del día siguiente a aquel en que estas acciones se legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, el cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

**TERCERO.-** En el acta de visita de inspección precisada en el párrafo inmediato anterior, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** Que con fecha veintuno de Septiembre de dos mil diecisiete, el [REDACTED] en carácter de Ocupante del Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] fue notificado mediante cedula de notificación previo citatorio, del acuerdo de inicio de procedimiento

número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Agosto de dos mil diecisiete, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación del citado acuerdo de inicio de procedimiento, para que manifestara por escrito lo que a su derecho le conviniera y

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Moira, Yalé, Palo jilote, Chichocapote, Castaño, Correo, Chaparro, Agüa, Ceiba, Pimentillo y Muñato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la zona de agricultura, en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. Y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarse en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] se hace saber [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, corren a partir del día siguiente a aquel en que se surtieron las actividades antes citadas, en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas. MULTA.- \$ 22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARACTER DE OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED]  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS [REDACTED]  
GEOGRAFIAS [REDACTED]

**TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

**SÉPTIMO.-** Que en el mismo proveído a que se refiere el resultado inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintidós de Septiembre al doce de Octubre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio de fecha veintiuno de Septiembre de dos mil dieciséis.

las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

al Ambiente.

**NOVENO.-** A pesar de la notificación del provido a que se refiere el resultado inmediato anterior, el referido sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le confiere el artículo

[illegible]

[REDACTED] deberá de ejecutarse en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proporcionando de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED], que deberá de realizar las acciones necesarias para rescatar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de reforestación ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento de [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y reforestación, contarán a partir de la siguiente a que en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARACTER DE OCUPANTE DEL PREDIO  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRAFICAS

EXP. ADMVO. NUM. P-PA/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO No. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del tres al siete de Noviembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **SEXTO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución administrativa, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 117, 118, 162, 163 fracciones I y

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el predio que se encontraba conformado por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yate, Palo jilote, Chiczapote, Castaño, Cardero, Chaperno, Ajulá, Ceiba, Pimientillo y Muñato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la Zona de Amonciamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que sura sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED]  
GEORREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PEP/14/3/2C/27/2/0057-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

VII, 164 fracciones I y II, 165 fracción II y párrafo segundo, 166, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 fracciones I, II y IV y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Federal de  
Ambiente  
Chiapas.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] de fecha dieciséis de Junio de dos mil diecisiete. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de autorización antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yalite, Palo jicote, Chicocapote, Castaño, Camero, Chaparro, Aguja, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, donde se ubica el Predio georreferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10,000 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar, antes esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED]

deberá de ejecutarse el Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que esta autoridad le indicará, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutar en el ambiente, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutar en el ambiente, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutar en el ambiente, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] en los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

EXP. ADMVO. NIJM. BEPA/14.3/25.27.2/0057-2017

Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

© 2006 The Authors

...con la  
Delegazione

administrativos de carácter federal.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones,

cuyo cumplimiento le fue requerido al \_\_\_\_\_ en carácter de Ocupante del Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ mediante acuerdo de inicio de procedimiento número \_\_\_\_\_ de fecha treinta y uno de Agosto de dos mil diecisiete, en virtud de que:

a) No cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Palo gioté, Chiczapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ por lo que incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarse en los términos autorizados. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes señaladas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la cual deberá de estar avalada por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al C \_\_\_\_\_ los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en el que se notifica la resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NIJM-BEPA/14.3/2C.27.2/0057-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Derivado de la irregularidad antes mencionada, el [REDACTED] carácter de

Ocupante del Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] resultó como probable responsable de incurrir

en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de  
Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Que por la irregularidad anteriormente descrita y con la finalidad de desvirtuar y/o

subsananar la misma, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Chiapas, ordenó al sujeto al procedimiento en el acuerdo de inicio de

procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Agosto de dos mil dieciséis, que

adoptara de forma inmediata la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación  
ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de

la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 167 párrafo primero de la Ley General del  
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del  
suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 50,000 metros

cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación

Medidas correctivas.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de

autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de

las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal

Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la resolución administrativa

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 50,000 metros

cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación

suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 50,000 metros

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED]  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NIJM: PEP/14.3/2C.27.2/0057-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Chicozapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimentillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED], esto de conformidad con lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del presente acuerdo.

acuerdo.  
Federal de  
Ambiente

VII.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **SEXTO** de la presente resolución, mediante escrito de fecha veintitrés de Septiembre de dos mil diecisiete,

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Chicozapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimentillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá de presentar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Réplicas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistan el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED] deberá de ejecutarse en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proviniendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE: OCUPANTE DEL PREDIO  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NIJM-REPA/14.3/2C.27.2/0057-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

el cual fue recibido en la oficina de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha veintiséis de Septiembre de dos mil dieciséis, el [REDACTED] en carácter de Ocupante del Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] compareció en tiempo y forma ante esta Delegación Federal, a realizar las manifestaciones que estimó pertinentes y que a su derecho le convido, en relación con la irregularidad establecida en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] e fecha treinta y uno de Agosto de dos mil dieciséis, el cual se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha dieciséis de Octubre de dos mil dieciséis. Dicho escrito, se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encuentra conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Palo jilote, Chiccozapote, Castaño, Chaparro, Ceiba, Primelillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Corredor geográfico geográficas [REDACTED] en el término de setenta días hábiles.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10,000-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutar dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se emita la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARACTER DE: [REDACTED]  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
[REDACTED] EN EL MONITORIO DE  
ACUERDO No. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM. PFP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el CONSIDERANDO V, inciso a), de la presente resolución administrativa, resulta importante precisar que tomando en consideración que el [REDACTED] en carácter de Ocupante del Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el escrito de fecha veintitrés de Septiembre de dos mil dieciséis, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

"...1.- el sitio obviamente se encuentra dentro de un área protegida, pues la mayoría de los ejidatarios nos encontramos dentro de un Área Natural Protegida pero bien es cierto que los artículos 4, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 23 fracción X y XV, 33, 36 y demás relativos de la Ley Agraria la cual nos rige como ejidatarios que somos, por lo cual tenemos derechos y obligaciones, hago de su conocimiento que en el mes de mayo de este año transcurrió vecinos y conocidos me comentaron que vieron por el área donde se llevo a cabo la supuesta deforestación a gente armada merodeando por ese lugar motivo por el cual acudí ante el comisariado ejidal para efecto de comentarle que el suscrito procedería a limpiar el terreno, comprometiéndome desde luego a reforestar la zona toda vez que al parecer habían visto a personas armadas en esa parte de terreno por el cual y al estar sin ocupación el terreno decidí en ocuparlo para beneficio del ganado que tengo removiendo el monte bajo, anexo al presente 18 fotografías las cuales constatan la vegetación que en realidad existe dentro de mi terreno

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.  
2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yate, Palo jote, Chiczapote, Castaño, Camero, Chaparro, Aguja, Prietillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, esto en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.  
3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.  
La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.  
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.  
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.  
4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.  
Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, corren a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.  
MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO EN \_\_\_\_\_  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS \_\_\_\_\_

EXP. ADMVO. NÚM. PEP/14.3/2C.27.2/0057-2017.

ACUERDO No. \_\_\_\_\_  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ahora bien y con la idea de enriquecer la flora el suscrito esta en la disposición de sembrar cocos, marañon entre otras así como también el que suscribe tiene la finalidad de aprovechar esa parte de terreno para el forraje de mis animales brindándoles espacio para pastar anexo como prueba fotografías de cómo se encuentra la parte no afectada y la parte que empecé a limpiar para que tenga el debido conocimiento que no existe como tal todo lo que se menciona en el acta por lo que en el acta menciona "... Es decir, que el predio afectado en donde se deforestó y quemó la vegetación existente a su alrededor se encuentra cubierto por vegetación forestal antes descrita en la porción donde los elementos naturales se encuentran intactos, que forman parte integrante del acta de inspección. El área afectada tiene una superficie de 5 hectáreas Afectando el ecosistema de selva baja caducifolia, en el que predominan las especies de Palma real, mora, yaiite, Pimiento, mulato y Mangle botoncillo. La cubicación no fue posible porque la vegetación afectada se removió y quemó en su totalidad. "... si bien es cierto teóricamente se puede describir la flora y fauna que existe en la región pero en la practica desafortunadamente no existe todo lo mencionado pues gente que se dedica estar cazando iguana o armadillo que es lo que más abunda por la zona ha terminado como prácticamente la flora y la fauna en la región pues en temporada de iguana prenden fuego a terrenos con el fin de cazar a los animalitos. El suscrito tiene la disposición de restituir los elementos naturales afectados al estado que se encontraban, así como también exhibo

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encuentra conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, mora, yaiite, Palo jilote, Chicozapote, Castaño, Camero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimiento y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser consistida con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de reforestación ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y reforestación, corren a partir del día siguiente a aquel en el que se emita la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas. MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

carta de recomendación suscrita por el comisariado ejidal, carta de recomendación debidamente firmadas por ejidatarios, carta de recomendación por personal del municipio de [REDACTED] lo cual prueba que el suscrito es persona trabajadora siempre al margen de la ley en ningún momento he dado motivo alguno para ser objeto de denuncias con estos documentos pongo en claro los motivos por los cuales realice la limpieza del terreno no así para la supuesta construcción de una pista de aterrizaje para aviones como lo menciona en su oficio número [REDACTED] (sic)

- > Documental Pública: Consistente en copia simple de la cedula de notificación de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, signada por el [REDACTED] notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y por el [REDACTED] misma que consta de una foja útil.
- > Documental Pública: Consistente en copia simple en oficio número [REDACTED]

Una vez precisado lo anterior y en relación con la irregularidad antes precisada, el [REDACTED] en carácter de Ocupante del Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el escrito de fecha veintitres de Septiembre de dos mil dieciséis, exhibió las pruebas documentales siguientes:

- 3.- Deberá de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.
- La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.
- Una vez aprobado el Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.
- 4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la cual deberá de estar avalada por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.
- Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] en los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que sura sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
- MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO NO. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

- [REDACTED] de fecha veintisiete de Abril de dos mil diecisiete, signado por el Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual consta de una folia útil.
- Documental Pública: Consistente en copias simples del acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veintiocho de Junio de dos mil diecisiete, realizada por inspectores federales adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]
- [REDACTED] misma que consta de diez fojas útiles.
- Documental Pública: Consistente en copia simples de la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] de fecha dieciséis de Junio de dos mil diecisiete, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la cual consta de siete fojas útiles.
- Documental Privada: Consistente en copias simples del escrito de fecha tres de Julio de dos mil diecisiete, signado por el [REDACTED] el cual conste de tres fojas útiles.
- Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que consta de una folia útil.
- Documental Pública: Consistente en copia simple de la Carta de Recomendación de fecha tres de Julio de dos mil diecisiete, expedida por la [REDACTED] la cual consta de una

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Valle, Palo jote, Chicazote, Castaño, Camero, Chaperno, Agüita, Celba, Pimientillo y Muñato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la Zona de Amonexamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada" donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] esto en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y restauración, con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar, totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que sura sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



foja útil.

➤ Documental Pública: Consistente en copia simple de la Constancia de Productor

Activo de fecha tres de julio de dos mil dieciséte, expedida por la [REDACTED] la cual consta

de una foja útil.

➤ Documental Pública: Consistente en copia simple de la Constancia de Ejidatario,

expedida por el [REDACTED] Itador Agrario de la Procuraduría

Agraria, con fecha veinte de Enero de dos mil catorce, la cual consta de una foja útil.

➤ Documental Pública: Consistente en copias simples de la Constancia de Posesión,

signada por los [REDACTED] en carácter de Posionario y [REDACTED]

[REDACTED] Juez Rural del [REDACTED] de fecha

treinta de Enero de dos mil dieciséte, la cual consta de dos fojas útiles.

Documental Privada: Consistentes en copias simples de dos planos del Predio Rústico

fracción 1 y Predio Rústico fracción 2; las cuales constan de dos fojas útiles.

Federal de  
Ambiente  
Chiapaneco, de fecha tres de julio de dos mil dieciséte, expedida por la [REDACTED] la cual consta

de una foja útil.

➤ Documental Privada: Consistente en copia simple del escrito signado por el C.

omisiariado Ejidal de [REDACTED] la cual consta

de una foja útil.

➤ Documental Privada: Consistente en copia simple del escrito signado por los CC.

de una foja útil.

[REDACTED] treinta de junio de dos mil dieciséte, la cual consta

➤ Documental Privada: Consistente en copia simple del escrito signado por los CC.

Medidas correctivas.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de

comunidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 10,00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante este

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un

programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del

programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y

a las normas técnicas de restauración existentes. La restauración debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser

sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el

transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] deberá de realizar las acciones

necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la cual deberá de estar avalada por un especialista en materia

ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al C. [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y

restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que sus efectos legales notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera

detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas. MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



las manifestaciones vertidas, así como a las pruebas presentadas por el [REDACTED] en carácter de Ocupante del Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] puede advertir que declara tácitamente, y al mismo tiempo admite que llevó a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaite, Pimientillo y Muñato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] y que las realizó sin contar con la autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esto es así en razón de que en las manifestaciones que realizó en el escrito de fecha veintitrés de Septiembre de dos mil dieciséis, declaró literalmente lo siguiente:

"...el suscrito procedería a limpiar el terreno, comprometiéndome desde luego a reforestar la zona..." (Sic)

"...El suscrito tiene la disposición de restituir los elementos naturales afectados al estado que se encontraban..." (Sic)

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo; deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaite, Pimientillo y Muñato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10,000 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistan el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la cual deberá de estar avalada por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los establecimientos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: \_\_\_\_\_  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO EN \_\_\_\_\_  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS \_\_\_\_\_

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO No. \_\_\_\_\_  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

“...los motivos por los cuales realice la limpieza del terreno...” (Sic)

Tal declaración tácita, así como el hecho de admitir que no cuenta con el documento que se le requirió, hacen prueba plena contra el [REDACTED] esto de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, los cuales para mayor apreciación, a la letra establecen:

**“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.” (Sic)**

**Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negando, confesando u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmandolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.” (Sic)**

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encuentra conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Palo jilote, Chicozapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimentillo y Muñal; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la zona de desarrollo agrícola del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera “La Encrucijada”, donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser consistencia con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED] deberá de ejecutarse en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en la restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con las medidas correctivas, de compensación y Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] el término que esta autoridad le indique.

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



(Lo subrayado es de esta autoridad)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARACTER DE OCUPANTE DEL PREDIO EN  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRAFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NIJM. PEP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.



**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARACTER DE OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED]  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PFP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO NO. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cual es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO.

Queja 263/89. Presidente de la República y otras autoridades. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: David Góngora Pimentel. Secretario:

Alfredo Pérez Dayán.

Procurador General de la Federación

Procuraduría Federal del Medio Ambiente

Chiapas

(Énfasis adicionado por esta autoridad)

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el [REDACTED] en carácter de Ocupante del Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] no cuenta con la autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** - 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yalite, Palo jilote, Chichapote, Castaño, Camero, Chaparro, Agüa, Ceiba, Pimentillo y Muñal, estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la zona de amortiguamiento del Área Natural

3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yalite, Palo jilote, Chichapote, Castaño, Camero, Chaparro, Agüa, Ceiba, Pimentillo y Muñal, estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la zona de amortiguamiento del Área Natural

Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yalite, Palo jilote, Chichapote, Castaño, Camero, Chaparro, Agüa, Ceiba, Pimentillo y Muñal, estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la zona de amortiguamiento del Área Natural

(5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Palo jote, Chicozapote, Castaño, Charnero, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] por lo que incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, los cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

**"Artículo 117.-** La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Palo jote, Chicozapote, Castaño, Charnero, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] esto en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración, con el fin de restaurar totalmente el sitio dañado, como se encontraba en su estado original, antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, corren a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales aplicables.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha generado totalmente mediante mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

El Federal de las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EN CARACTER DE OCUPANTE DEL PREDIO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. BEPA/14.3/20.27.2/0057-2017.  
ACUERDO N [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.



SEMARINAT  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

\_\_\_\_\_

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y efficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Printed  
Page 14  
Deleted

**"Artículo 120.-** Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

Lugar y fecha;

Carretera Tuxtla – Chicocasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.

95

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO  
GEORREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.-PERA/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO NÚM. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.



establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera." (Sic)

Del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas:

MEDIDAS CORRECTIVAS. 1.- Se deberá someter al procedimiento de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 del Reglamento Forestal Sustentable; 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encuentra conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yalite, Palo jilote, Chiczapote, Castaño, Camero, Chaparro, Agave, Ceiba, Equisetillo y Muliato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la zona de amparo del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio forestal, en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistan el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarse en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, se le hace saber que el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentarse una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquél en que se emita la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le requirirá el pago de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO EN  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PEP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO NO. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**"Artículo 87.- De acuerdo con la declaratoria podrán establecerse las siguientes prohibiciones, salvo que se cuente con la autorización respectiva:**

**1.- Cambiar el uso del suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales;" (Sic)**

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que quienes pretendan realizar cualquier tipo de actividad que genere el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y que se encuentren en áreas naturales protegidas, deberán contar previamente con la autorización respectiva, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que, si el [REDACTED] no cuenta con la autorización correspondiente, incumple lo previsto por los artículos antes transcritos.

IX.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, al [REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Agosto de dos mil diecisiete, y señalada en el numeral 1 del CONSIDERANDO VI, de la presente resolución.

Al respecto, se advierte que del análisis anterior resulta que no da cumplimiento a dicha medida, esto es así derivado de las manifestaciones vertidas por el [REDACTED] en el escrito de fecha veintitres de Septiembre de dos mil diecisiete, en el que declara tácitamente y admite que llevó a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el predio que se encuentra conformada por selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Valle, Palo jote, Chiczapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Muñito; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura en la Zona de Amodiuramiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera de la Montaña de Chiapas, donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de Inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, conlleva a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED]  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PEP/14/3/2C/27.2/0057-2017.

ACUERDO NO. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] y que las realizó sin contar con la autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por selva baja caducifolia, conformada por árboles de: Palma real, Mora, Yaité, Palo jilote, Chiczapote, Castaño, Ceiba, Pimientillo y Mutato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que declara tácitamente y admite que llevó a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Palo jilote, Chiczapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Mutato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-000 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones. Y a las normas técnicas de reforestación existentes.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la cual deberá de estar avalada por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa, Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

georeferenciado en las coordenadas geográficas

[Redacted] y que las realizó sin contar con la autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); por lo que incurre en las infracciones previstas en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales para mayor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

**"Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:**

**I.- Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables.**

**VII.- Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente," (Sic)**

XI.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 párrafo segundo y 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encuentra conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yalite, Palo jote, Chicazapote, Castaño, Camero, Chaparro, Aguja, Ceiba, Primarillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura en la Zona de Desarrollo Agrícola del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [Redacted] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [Redacted] deberá de ejecutar en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [Redacted] que se le hace saber a [Redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [Redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se emita la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que al [REDACTED] le fue instaurado procedimiento administrativo, **no fue desvirtuado**, esto en razón de que del análisis a la totalidad de las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, se puede advertir que declaró tácitamente y admitió que no cuenta con la autorización que se le requirió y que se deriva de los hechos por los que se le inició procedimiento administrativo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultado de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e inversiones de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

**"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.**

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 67 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yalé, Palo jilote, Chiczapote, Castaño, Carrero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la zona de amplexamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio que fue objeto de la presente resolución.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes señaladas, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquél en que sura sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

99



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARACTER DE OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED]  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.-PEPA/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO No. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.-  
Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cardenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones en las que incurrió el [REDACTED] en los términos de [REDACTED] considerandos anteriormente descritos.

XII.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrió el [REDACTED] a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, así como al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes,

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicarse la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.  
2.- Deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.  
La reforestación debe ser consistente con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.  
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.  
Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.  
4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la cual deberá de estar avalada por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.  
Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y reforestación, corren a partir del día siguiente a aquel en que se emita la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.  
MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED]  
GEORREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. BEPA/14.3/2C.27.2/0057-2017  
ACUERDO NO. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se consideran como graves las infracciones en las que incurrió el [REDACTED]

esto derivado de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Palo jiole, Chiczapote, Castaño, Carnero, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Arriatiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

Ahora bien, en el presente caso, de lo asentado en el acta de inspección, se desprende que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, se advierte que existe grave daño a los recursos forestales, toda vez que se ha generado un menoscabo a la condición de los ecosistemas forestales predominantes en la región. Así también, al realizar las actividades de cambio de uso de suelo, se altera la reducción de la biodiversidad de las diferentes especies de flora y fauna,

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** - 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Palo jiole, Chiczapote, Castaño, Carnero, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la Zona de Arriatiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo asentado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la presente resolución de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

EXP. ADMVO. NUM. PFP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO No. [Redacted]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

además, se deja al suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desestabilización de las capas del manto freático, lo que a su vez provoca las inundaciones o sequías y la desertificación de áreas semiáridas, así también trae como consecuencia alteraciones climáticas, como el calentamiento global y la pérdida de los servicios ambientales, esto en virtud de que al estar deforestando los bosques, estos no pueden eliminar el exceso de bióxido de carbono en la atmósfera.

Con la conducta antes descrita resulta en detrimento de nuestros recursos naturales, ya que en México, existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala immoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencia adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, si las áreas forestales mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEBAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

En el caso particular, es de destacarse que se considera que los daños al ecosistema forestal fueron producidos, en virtud de que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, implica que se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.-BEP/14.3/2C.27.2/0057-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

provocuen efectos negativos en los ecosistemas de la región derivado de la actividad desarrollada por el referido sujeto a procedimiento puede generar y en consecuencia se pueden establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado. Los procesos de cambio de la cobertura forestal y uso de suelo son de gran importancia ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación del terreno, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en lo que se reconoce como deforestación o degradación forestal, los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la pérdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos, asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como, el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases con efecto invernadero, como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nítrico. El aumento de la temperatura puede afectar procesos biológicos y ecológicos importantes. Por ejemplo, puede incrementar las tasas de respiración y las tasas de mineralización. Las consecuencias del cambio climático no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes en el suelo.

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legalización de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yalé, Palo jote, Chicoczapote, Castaño, Camero, Chaperno, Aguila, Ceiba, Pimentillo y Miliato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la Zona de Amatenango del Estado de Chiapas.

3.- Deberá de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED] deberá de ejecutarse en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] le deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



99

EXP. ADAMO. NUM. PEP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO No. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde el descrito sujeto a procedimiento realizó las actividades de cambio de uso de suelo, ya que también elimina la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero. Es por eso, que de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental aplicable, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a la observancia de la referida normatividad ambiental, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el tipo de terreno en donde el [REDACTED] realizó las actividades de cambio de uso de suelo, son terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Chicozapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]. Finalmente,

se reitera que la cantidad del recurso dañado por dichas actividades irregulares fue de una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), lo que se traduce en un menoscabo a

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal renovada que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Chicozapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED].

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquél en que sona sus efectos la presente notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



los recursos naturales de la región en donde se llevaron a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicho sujeto a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de la realización de dicha autorización.

Lo anterior, si tomamos en consideración que los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para que toda persona que pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como es el estudio técnico justificativo, el cual comprende la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrográfica – forestal en donde se ubique el predio, la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Moringa, Yate, Palo hite, Chicazapote, Castaño, Cañero, Chaperno, Agüja, Ceiba, Pimentillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el predio, en las coordenadas geográficas [REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarse en los términos autorizados.

Una vez ejecutado el Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] a [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] a [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquélla en que se emita la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

de fauna; la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo; el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; los datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución, la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; la estimación económica de los recursos biológicos – forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo. Asimismo, el numeral 123 del citado reglamento señala que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Asimismo, para la obtención de la autorización para el cambio de uso del suelo se requiere para el caso que nos ocupa la realización del siguiente pago, de conformidad con el artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos vigente:

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en el Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas) en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Valle, Yalé, Palo jote, Chicocapote, Castaño, Camero, Chaparro, Aguja, Ceiba, Pinolillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la Zona de Ampliación del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada" donde se ubica el Predio, con las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutar en los términos autorizados.

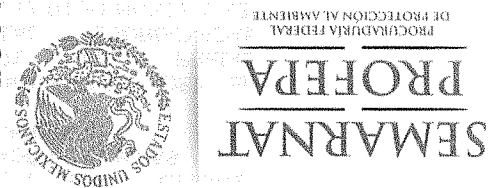
Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su extracción en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, corren a partir del día siguiente a aquel en que se emita la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED]  
GEORREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PEP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO No. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.



Para mayor abundamiento, resulta importante precisar, en la parte que interesa, el “Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el que se establecen los costos que los particulares deben de cubrir para cada caso en concreto:

**“Artículo 1.- Los costos de referencia para actividades de reforestación y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales son los siguientes:**

| Concepto                                                               | Costos de referencia, en pesos corrientes por hectárea, para los diferentes ecosistemas de la República Mexicana |              |                   |              |                 |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------|--------------|-----------------|
|                                                                        | Templado                                                                                                         | Tropical     | Arido y semiárido | Manglares    | Otros Humedales |
| Actividades y obras de restauración o reforestación y su mantenimiento | \$ 26,508.95                                                                                                     | \$ 18,363.30 | \$ 14,002.49      | \$ 59,992.23 | \$ 188,556.75   |

El costo de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en el ecosistema tropical, corresponde a la suma de los costos de todas las actividades señaladas en el recuadro anterior, por lo que el costo es de \$ 18,363.30 (dieciocho mil trescientos treinta y seis 30/100 m. n.) pesos por hectárea.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yalite, Palo jiole, Chiczapote, Castaño, Camero, Chaperno, Agua, Ceiba, Pimentillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la zona de desarrollo agrícola del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera “La Encrucijada” donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.

3.- Deberá de presentar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutar dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquélla en la que se emita la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



Por lo que atendiendo al costo antes desglosado, y lo aplicamos a la superficie afectada en el presente procedimiento administrativo el cual es de **50,000 metros cuadrados (5 hectáreas)**, se desprende que el [REDACTED] no realizó la erogación monetaria de \$ 91,816.50 (noventa y un mil ochocientos dieciséis pesos 50/100 m. n.) pesos, por el costo de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la totalidad de la superficie afectada; relacionado con el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley.

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por el referido sujeto a procedimiento, el cual implica la falta de erogación de monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido por el sujeto a procedimiento.

**D) EF CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED] es factible colegir que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, el sujeto a procedimiento no cumplió con las obligaciones que le resultan necesarias para dar cumplimiento a la Ley

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y tipo de vegetación forestal remanente que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encuentra conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yalile, Palo jolite, Chiczapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Agujá, Ceiba, Pimientillo y Muñalio; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agnición geográfica en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y La restauración debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquélla en que se emita la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PEP/14.3/2C.27.2/0057-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, asimismo, también incumplió con la medida correctiva que le fue impuesta, toda vez que no presentó la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Sin embargo, pese a lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, que no cumplió con las obligaciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le requirió y que tampoco cumplió con la medida correctiva que le fue impuesta; no se encuentran elementos dentro de las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, con lo que pueda determinar el carácter intencional del [REDACTED] derivado de la irregularidad en la que incurrió.

**E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que el [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones en las que incurrió, toda vez que, interviene y participa en todos y cada uno de los pasos que lo llevan a cometer las infracciones, mismas que constan en los hechos y omisiones asentados en el acta de

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por selva baja caducifolia, conformada por aporques de las especies de: Palma real, Mora, Yalite, Palo jiote, Chiczapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la Zona de Aprovechamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada" donde se ubica el Predio georreferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] al término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se emita la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS

EXP. ADMIVO. NUM: PFP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO No. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, y cuyo cumplimiento le fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento diecisiete, de los cuales es número [REDACTED] e fecha treinta y uno de Agosto de dos mil diecisiete, de los cuales es de advertirse que no fueron desvirtuados.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del [REDACTED] se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando CUARTO de la presente resolución administrativa, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, sin embargo, el referido sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando SEGUNDO de la presente resolución.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima las condiciones económicas del [REDACTED] a partir de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, y en particular de lo asentado en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED], de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en cuyas fojas 03 y 04 se asentó que tiene como

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.  
2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el predio que se encuentra conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Valle, Palo jilote, Chicazapote, Castaño, Camero, Chaperno, Agujal, Ceiba, Pimentillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura en las coordenadas geográficas [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] esto en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.  
3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.  
La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.  
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutar el Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.  
4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar, total o parcialmente, el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.  
Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, contarán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

EXP. ADMVO. NUM.-PEPA/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO No. [Redacted]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

actividad principal la agricultura y ganadería; que el Predio donde se realizó la visita de inspección se encuentra en posesión del sujeto a procedimiento y que próximamente lo va a regularizar; que para el desarrollo de sus actividades cuenta herramienta tales como machetes y palines; que desconoce a cuánto ascienden sus ingresos mensuales derivado de las actividades que realiza; y que su Registro Federal de Contribuyentes es: [Redacted]

En cuanto a las condiciones sociales y culturales del [Redacted] es de señalar que tampoco realizó manifestación alguna respecto de dicho requerimiento. Sin embargo, es de advertirse que dicho sujeto a procedimiento, ha demostrado tener capacidad para comparecer ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, toda vez que presentó argumentos con los que pretendió evadir su responsabilidad, por tanto, se determina que cuenta con las condiciones sociales y culturales necesarias y suficientes para realizar sus actividades.

Por lo anterior, y al no haber constancia adicional que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de las condiciones económicas, sociales y culturales del [Redacted] dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las referidas condiciones no son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** -1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encuentra conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Valle, Palo jote, Chiczapote, Castaño, Camero, Chaperno, Agüel, Ceiba, Pimientillo y Milato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura en la zona de asentamiento del área natural protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio neoreferenciado en las coordenadas geográficas [Redacted] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10,00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [Redacted] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes señaladas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [Redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, y deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [Redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que esta resolución administrativa sea notificada de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



104

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO  
GEORREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO NO. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no resulta reincidente.

XIII.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII que anteceden, se puede observar que el [REDACTED] al incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, incurre en las infracciones previstas por el artículo 103 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** - 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el predio que se encuentra conformado por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Palo jolite, Chiczapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Agujé, Ceiba, Pirmientillo y Miltato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera de la Selva Lacandona, en el municipio de Motozintla, Chiapas.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

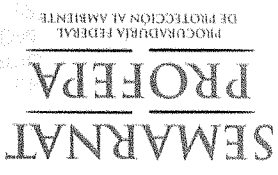
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquél en que se presente la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [Redacted]  
CARACTER DE OCUPANTE DEL PREDIO [Redacted]  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO N [Redacted]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que el [Redacted] en carácter de Ocupante del Predio [Redacted] georeferenciado en las coordenadas geográficas [Redacted]

[Redacted] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por

los artículos por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, en razón de que declara tácitamente y admite que llevó a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Palo jilote, Chiczapote, Castaño, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimentillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [Redacted]

georeferenciado en las coordenadas geográficas [Redacted] y que las realizó sin contar con la autorización debidamente emitida por la

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.  
2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encuentra conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Palo jilote, Chiczapote, Castaño, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimentillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [Redacted] en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución.  
3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.  
La reforestación debe ser consistida con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.  
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [Redacted] deberá de ejecutar los términos autorizados.  
Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.  
4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [Redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.  
Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [Redacted] de los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que sura sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.  
MULTA.- \$ 22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

los artículos por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; en razón de que declara tácitamente y admite que llevó a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el referido sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a [REDACTED] la amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEGUNDO.-** Que el [REDACTED] en carácter de Ocupante del Predio georreferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

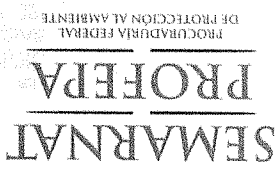
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] EN  
CARACTER DE OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED]  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRAFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. PEP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO NO. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.



SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARACTER DE OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED]  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.-PEPA/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

las especies de: Palma real, Mora, Yate, Palo jilote, Chiczapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] y que las realizó sin contar con la autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el referido sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED] una multa por la cantidad total de \$ 22,647.00 pesos (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.) equivalente a 300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento en que se cometió la infracción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de Enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encuentra conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yate, Palo jilote, Chiczapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber que [REDACTED] a deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que sonas a la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



2.- Debera de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPESIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED]  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS [REDACTED]  
GEOGRÁFICAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFA/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO No. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



INSPECCIONADO:  
CARACTER DE OCUPANTE DEL PREDIO  
GEOREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS 1

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/20.C.27.2/0057-2017.

ACUERDO N° [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Palo jilote, Chicozapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j)

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Palo jilote, Chicozapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimientillo y Mulato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura; en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutar dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita [REDACTED] a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que se emita la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutar en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el día hábil posterior a la legalización de la resolución administrativa. 2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yalé, Palo jilote, Chiczapote, Castaño, Carrero, Chaperno, Aguya, Ceiba, Pimentillo y Muñato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura en la zona de amontonamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio, establecido en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de sesenta días hábiles siguientes a la notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutar en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que a partir del día siguiente a aquélla en que se notifique la presente resolución, los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquélla en que se notifique la presente resolución de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas. MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO No. [Redacted]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [Redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

**CUARTO.-** Se le hace del conocimiento al [Redacted], que deberá de informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, del cumplimiento dado a las medidas correctivas, de compensación y de restauración, ordenadas en la presente resolución, por escrito y en forma detallada, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, apercibiéndole que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

**QUINTO.-** Una vez transcurrido los plazos otorgados al [Redacted] para el cumplimiento de las medidas correctivas, de compensación y restauración, ordenadas y no se hayan rendido los informes que correspondan a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, gírese oficio a la Subdelegación

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que deberá de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el predio que se encuentra conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yaité, Palo jote, Chicazapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Agüja, Ceiba, Pimientillo y Muñato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura en la zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio neoreforestado en las coordenadas geográficas [Redacted] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [Redacted] deberá de ejecutar en los términos autorizados, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [Redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutar en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [Redacted] que deberá de cumplir con los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).



de Inspección de Recursos Naturales, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo mismo que deberá contener:

La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto.

El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto y

6. Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**3.-** Deberá de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. A las normas técnicas de restauración existentes. La restauración debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Restauración, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutar dicho Programa de Restauración, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su extracción en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que sura sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas. MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

EXP. ADMVO. NÚM.: PEP/14.3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO No. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de la promovedante que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- I. No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó;
- II. No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;
- III. No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;
- IV. No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y
- V. Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

**SÉPTIMO.-** Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva

en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que deberá de

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal renovada que fueron objeto de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yalite, Palo jolite, Chiczapote, Castaño, Carnero, Chaperno, Aguja, Ceiba, Pimentillo y Muñato; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la Zona de Ampliación del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio, declarada en las coordenadas geográficas [REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución.

3.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 10-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistan el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado, como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).

efectuar el pago de la multa impresa, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos:

Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el ícono de pago de derechos – formato e-cinco; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el ícono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA – MULTAS; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que para el caso es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

**NOVENO.-** En caso de que no se realice el pago de la multa impresa, gírese oficio a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resolve **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de \$ 22,647.00 pesos (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.), equivalente a 300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y debe de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de

las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; (del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encontraba conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yate, Palo jilote, Chicocapote, Castaño, Camero, Chaparro, Agave, Pimiento y Múlat; estas actividades fueron realizadas con la finalidad de establecer la agricultura, en la Zona de Apodamiento del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada", donde se ubica el Predio georeferenciado en las coordenadas geográficas [REDACTED] en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación deberá ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Un curso del crecimiento por factores externos del lugar.

4.- En caso de no cumplir con las medidas antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de reforestación ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que sura sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.).





**MEIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida que fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 50,000 metros cuadrados (5 hectáreas), en el Predio que se encuentra conformada por vegetación de selva baja caducifolia, conformada por árboles de las especies de: Palma real, Mora, Yalé, Palo jiole, Chichiczapote, Castaño, Proteída de la Balsa de la Balsa "La Escondida", donde se sitúa el Predio, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] y [REDACTED] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.

3.- Deberá de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que generó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la restauración de 10,000 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de restauración, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa. b) Ubicación. c) Fecha de inicio y cierre del programa. d) Marco conceptual. e) Objetivos y metas. f) Metodologías y actividades. g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa. h) Bibliografía. i) Anexos. j) Observaciones. k) Las normas técnicas de restauración existentes.

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**DECIMO TERCERO.-** En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] en el domicilio conocido [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] domicilio ubicado en [REDACTED] autorizando para recibir al Licenciado [REDACTED] con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. - Cúmplase. -----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO [REDACTED]  
CARÁCTER DE OCUPANTE DEL PREDIO EN  
GEORREFERENCIADO EN LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS [REDACTED]  
EXP. ADMIVO. NUM: PEP/14/3/2C.27.2/0057-2017.  
ACUERDO NO. [REDACTED]  
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.



**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SENTITO

Procuraduría  
Protección  
Delegación

